



Resolución Gerencial Regional N° 1168 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 DIC. 2017

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-032532-2017 de fecha 21/09/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CELESTINO LOPEZ MELENDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de Junio del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente N° DG-000009161/2017, sobre la Bonificación Diferencial del 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 25 de abril del 2017, don **CELESTINO LOPEZ MELENDEZ**, formula un escrito solicitando el cumplimiento del Art. 184° de la Ley N° 25303 sobre el Recalcular de la Bonificación Diferencial prevista en el art. 184 de la Ley 25303 desde el 01 de enero de 1991 fecha que entro en vigencia la Ley N° 25303.

Que, mediante el Informe Técnico N° 029-2017-OEGyDRRHH-UADM:RH-AByP de fecha 02 de Junio del 2017, se establece que don **CELESTINO LOPEZ MELENDEZ**, Cesante Técnico en Estadística II del Hospital de Apoyo Departamental – Ica; asimismo viene percibiendo la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303 la suma de S/. 25.20 mensuales. Por los análisis se sugiere declarar Improcedente la petición de los pensionistas, (...), **CELESTINO LOPEZ MELENDEZ**, (...), puesto que se ha demostrado que se ha tomado como base de cálculo para establecer la bonificación del 30% que regula el Art. 184 de la Ley N° 25303, la Pensión Total o Integra al mes de diciembre -1990, fecha en que se encontraba vigente la ley antes citada.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de junio del 2017, se resuelve (Artículo Dos): “**Declarar INFUNDADA la pretensión formulada por (...), CELESTINO LOPEZ MELENDEZ, (...), pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1991 con la Remuneración o Pensión Total que actualmente percibe mas los reintegros, devengados e intereses por no haber acreditado el derecho requerido**”. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0635/2017 a la administrada el día 23 de junio del 2017(Oficio N° 1500-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL).

Que, con fecha 06 de Setiembre del 2017, don **CELESTINO LOPEZ MELENDEZ** (Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica del Régimen laboral 20530), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Diferencial no se le está otorgando al 30% de la Remuneración Total o Integra de acuerdo a lo previsto por el artículo N° 184 de la Ley N° 25303. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Caserío Collazos S/N del distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Nota N° 0312-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH/RyL de fecha 19 de setiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con Expediente N° DG-000009161/2017 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra las Resolución Directoral Regional N° 0635/2017.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la Constancia de Notificación de entrega de la R.D.R. N° 0635/2017 a la recurrente el día 23 de junio del 2017 (Oficio N° 1500-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH);



En consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

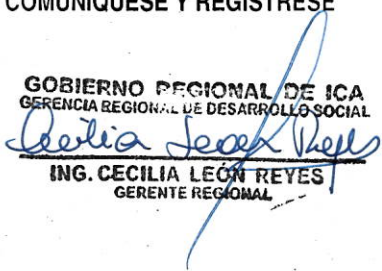
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CELESTINO LOPEZ MELENDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, **por ser extemporáneo**.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL